



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2023 00274 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS STEVENSON HERMANOS S.A.S.**  
Demandado: **DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida de manera virtual desde el correo [alfredotoledovergara@hotmail.com](mailto:alfredotoledovergara@hotmail.com) y repartida a este despacho el día 25 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 6 de diciembre de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes once (11) de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor ALFREDO TOLEDO VERGARA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°2.757.958, portador de la tarjeta profesional N° 42.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de la sociedad TOLEDO ASESOR S.A.S, identificada con Nit. 901.247.921-8 a la cual le fue conferido poder por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS STEVENSON HERMANOS S.A.S. Y/O CONDIS S.A.S.** identificada con Nit 802.017.107-3 dirección de notificación carrera 48 N° 72-24 oficina 304 de esta ciudad, correo electrónico [contabilidad.condissas@gmail.com](mailto:contabilidad.condissas@gmail.com) representada legalmente por el señor Ramiro De Jesús Stevenson Samper, identificado con cedula de ciudadanía N°8.741.318, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit 802.015.564-7, representada legalmente por Gabriel Ignacio Losada Manotas, identificado con cédula de ciudadanía N°8769986, sociedad con dirección de notificación carrera 59 N° 79-119 esta ciudad, y dirección electrónica [info@grupodyp.com](mailto:info@grupodyp.com)

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado de copia del título valor facturas electrónica FECD-42, por un valor de doscientos veintisiete millones veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos m/l (\$227.028.473), y FECD-43, por un valor de ciento veinticuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos m/l (\$124.243.873), ambas con fecha de vencimiento el día 7 de junio de 2023, sobre las cuales solicita se libre mandamiento de pago y se condene al demandado al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde la fecha de vencimiento de cada factura, hasta que se verifique el pago sin que exceda el tope de usura.

Respecto de las facturas electrónicas FECD-42 y FECD-43 aportadas que igualmente se cobra, tenemos que la factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas indicadas, requiere para su ejecución el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

(DIAN), requisito indispensable, en el que se observará quien es su tenedor legítimo, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y librar mandamiento de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y conforme lo dispuesto en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020 mediante el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, debe el demandante subsanar los siguientes defectos:

- Si bien el poder aportado al proceso se hizo conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se observa que la trazabilidad hecha se da desde el correo [caro\\_angularita@hotmail.com](mailto:caro_angularita@hotmail.com) al correo [alfredotoledovergara@hotmail.com](mailto:alfredotoledovergara@hotmail.com), desconociendo a quien pertenece el primero, recuerde que la trazabilidad debe hacerse desde el correo del poderdante al apoderado, bajo el entendido que al tratarse de una persona jurídica dicho correo debe ser el que reposa en el certificado de existencia y representación de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS STEVENSON HERMANOS S.A.S. Y/O CONDIS S.A.S.
- Por lo narrado en el cuerpo de la demanda, el poder fue conferido a la sociedad TOLEDO ASESOR S.A.S y no directamente al señor ALFREDO TOLEDO VERGARA, por lo cual debe aportar al proceso certificado de existencia de la sociedad apoderada.
- Realizado el análisis de los títulos valores en cuestión, se observa que la fecha de la firma, del vencimiento y del envío de la factura es la misma, es decir 7 de junio del 2023, por lo cual se le requiere para que aclare cuál es la fecha de creación y de vencimiento de las facturas objeto de esta demanda.
- Debe aportar el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Así las cosas, se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS STEVENSON HERMANOS S.A.S. Y/O CONDIS S.A.S.**, identificada con Nit 802.017.107-3 contra **DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S.**, con Nit 802.015.564-7 por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al Doctor **ALFREDO TOLEDO VERGARA**, como apoderada de la sociedad demandante por las razones expuestas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b75d67defa11a0a70b29b1564c32954a4b6a4baa1a3b29be3a3ebd3cfaed12**

Documento generado en 11/12/2023 08:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**